

PROCESO: VERBAL DE R.C.C.

DTE: CESAR AUGUSTO RUEDA ÁLVAREZ y ot.

RDO: 2015-00514

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro

Se procede a resolver el recurso de reposición que interpuso el apoderado de la parte actora en este proceso verbal de responsabilidad civil contractual promovido por CESAR AUGUSTO RUEDA ALVAREZ y otros contra LUIS FERNANDO MUJICA REYES y otros, frente a los numerales tercero y cuarto del auto de 03 de septiembre de 2024.

1.- ANTECEDENTES.

Por auto de 03 de septiembre de 2024, en el numeral tercero se dispuso no acceder a la audiencia presencial y, en el numeral cuarto, se fijó el 05 y 06 de diciembre de 2024, para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Frente a estos dos numerales, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición, del cual se corrió traslado a la parte demandada, con el pronunciamiento de la apoderada del demandado LUIS FERNANDNO MUJICA REYES.

2.- EL RECURSO.

Adujo que se negó la audiencia presencial, sin detenerse a analizar las circunstancias excepcionales relacionadas con la seguridad, intermediación y fidelidad de la probanza; que se requiere intermediación en la prueba, debido a las consecuencias graves que sufrió la menor.

Indica que dada la relevancia de este proceso, en el que existe afectación de los derechos sustanciales y convencionales de la parte demandante, en temas tan delicados como lo es la falla médica y clínica, se hace necesario contar con la intermediación de la prueba, de cara a la necesidad de la fidelidad de la misma.

Respecto a la fijación de la audiencia, en los 5 y 6 de diciembre de 2024, a partir de las 9:30 a.m., informa que ya tiene una audiencia programada para el 6 de diciembre, a las 8:30 a.m., en un proceso que se adelanta en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2022-00120 y no es posible sustituir el poder, dado que al suscribirse el respectivo contrato de prestación de servicios, se hizo claridad sobre la necesidad de su participación directa en el juicio oral, que impide la sustitución.

3.- EL PRONUNCIAMIENTO DE UN DEMANDADO.

Señala que la solicitud de audiencia presencial, es un argumento que desconoce flagrantemente la regla general de virtualidad establecida por la Ley 2213 de 2022 y la presencialidad solo se justifica en casos excepcionales de seguridad, intermediación o fidelidad que, en este caso, no han sido acreditados de manera idónea por la parte actora.

Agrega que la parte demandante no demuestra de manera concreta y específica la imposibilidad de utilizar herramientas tecnológicas disponibles para garantizar tanto la seguridad de los datos, como la fidelidad de la prueba.

Reitera que la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PSCJA22-11972 del Consejo Superior de la Judicatura, basados en los principios de eficacia, eficiencia, oportunidad, accesibilidad, equidad e igualdad, establecen que la virtualidad es la norma general y cualquier excepción a ésta, debe estar debidamente sustentada en hechos objetivos y verificables.

Con respecto al conflicto de horario, señala que el argumento que expone el apoderado es insuficiente para modificar las fechas programadas y, si el apoderado de la parte demandante enfrenta un conflicto de horarios, la solución adecuada sería recurrir a la sustitución, práctica común y plenamente válida en el ámbito procesal, sin necesidad de alterar la programación ya establecida.

Solicita se deniegue la reposición solicitada por la parte demandante y mantenga incólume la decisión adoptada en auto de 03 de septiembre de 2024.

4.- CONSIDERACIONES.

El Acuerdo PCSJA24-12185 de 27 de mayo de 2024, expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dispuso en su artículo 10 lo siguiente:

Artículo 10. Modalidad de desarrollo de la audiencia. El juez o magistrado decidirá la modalidad para llevar a cabo la audiencia, presencial, virtual o híbrida, según las disposiciones legales vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.

Con este propósito tendrá en cuenta la naturaleza y circunstancias propias del proceso, el tipo de audiencia a celebrar, así como el acceso a los medios tecnológicos por parte del despacho, los sujetos procesales e intervinientes, o la manifestación previa y razonada de cualquiera de ellos sobre la imposibilidad de acceder a la audiencia a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por ende, es procedente que se adelanten las audiencias a que haya lugar en este proceso, en forma híbrida, pues la parte actora manifiesta que requiere se haga presencial y uno de los demandados, señala que puede cumplirse de manera virtual.

Por ende, se repondrá de manera parcial el numeral tercero del auto de 03 de septiembre de 2024, en el sentido de ordenar que la audiencia se cumpla de manera híbrida, para lo cual deben las partes precisar al Juzgado, quien lo hará de manera virtual, con el fin de remitirle el link de la audiencia.

En relación con el segundo aspecto, el apoderado de la parte actora justificó la solicitud de fijar nueva fecha, así como la imposibilidad de sustituir el poder, por lo que se fijarán los días 12 y 13 de diciembre de 2024, a partir de las 9:30 a.m., para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento en este proceso, la que, como ya se indicó, se hará de manera híbrida.

Se advertirá al apoderado de la parte actora que en ningún caso puede haber otro aplazamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. REPONER de manera parcial el numeral tercero del auto de 03 de septiembre de 2024, proferido en este proceso verbal de responsabilidad civil contractual promovido por CESAR AUGUSTO RUEDA ALVAREZ y otros contra LUIS FERNANDO MUJICA REYES y otros.

SEGUNDO. En consecuencia, se ORDENA adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento, de forma HIBRIDA.

TERCERO. REQUERIR a las partes para que informen al Juzgado quienes se conectarán de manera virtual, para efectos de remitirles el link de la audiencia, haciéndoles saber que la misma se cumple a través del aplicativo TEAMS PREMIUIM.

CUARTO. FIJAR el 12 y 13 de diciembre de 2024, a partir de las 9:30 a.m., para adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento en este proceso verbal de responsabilidad civil contractual promovido por CESAR AUGUSTO RUEDA ALVAREZ y otros contra LUIS FERNANDO MUJICA REYES y otros.

QUINTO. ADVERTIR al apoderado de la parte actora que en ningún caso puede haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE.

MIRYAM GUZMÁN MORALES
JUEZ

Firmado Por:

Miryam Guzman Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce7b061f7014103860af547da2be7ca2a8652de6bd62019e60ffd8406488b1b**

Documento generado en 18/11/2024 10:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>